

Expte. Nro.: **IJ-00037-JP-2026.-**

Autos: "**C.T.M. EN REP DE C.E. C/B.R. S/VIOLENCIA - LEY 4241**".-

INGENIERO JACOBACCI, 05 de marzo de 2.026.-

AUTOS Y VISTO: "**C.T.M. EN REP DE C.E. C/B.R. S/VIOLENCIA - LEY 4241**", Expte. Nro.: **IJ-00037-JP-2026.-** Sr. <.s.#.M.C., (70), D.N.I. Nro. <.s.C.s., -en Representación de su hermana E.C. (71), D.N.I. Nro. 1.-, ambos con domicilio en <.s.#.4. - Barrio San José y el Sr. <.s.#.B. (61), D.N.I. Nro. <.s.#., con domicilio en <.s.#.M.P., todos de Ing. Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Por recibida denuncia del Sr. T.M.C. radicada el día 03 de marzo de 2.026 en Representación de su hermana E.C. (71), en sede de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia – Policía de Río Negro de esta localidad en el marco de la Ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares”, contra el Sr. R.B. -pareja de E.C.-;

Que el denunciante, Sr. T.M.C. y el denunciado, Sr. R.B. son cuñados;

Que la Sra. E.C. y el Sr. R.B. son pareja;

Que no tienen hijos;

Que surge de la denuncia que la Sra. E.C. es víctima de violencia psicológica ejercida por su pareja, Sr. B.;

Que la violencia a la que se hace mención en la denuncia se extiende al Sr.

H.V., hermano de crianza de los hermanos C.;

Que en la denuncia refiere a hechos de violencia psicológica;

Que el Sr. T.M.C. **RATIFICA** la denuncia radicada en sede policial y agrega que toda vez que logró hablar con el Sr. B. éste lo amenaza y hace mención a tiros, corrió a empleados ocupados por él para algún trabajo;

Que en audiencia el Sr. R.B. **NO RECONOCE** los hechos denunciados en su contra, que no vive allí, que no tiene trato con el Sr. T.C., que es verdad que vive en pareja con E., casas separadas;

Que por esta denuncia, decide junto a su pareja, vivir ambos en otro domicilio;

Que tomando en cuenta la solicitud planteada en autos no se puede desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en lo dispuesto en la ley 4241 y atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 03 de marzo de 2.026 y en **CONSECUENCIA:**

1°)PROHIBIR al Sr. R.B., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través

de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), respecto al denunciante;

2°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. <.s.#.l.B.s.#.l., debiendo mantenerse alejados a una distancia no menos a Trescientos -300- metros de la persona y residencia del denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

3°)ORDENAR al Sr. R.B. que al momento de retirar pertenencias personales del domicilio de calle A.4.–.B.S.J. deberá, previo solicitar el acompañamiento a la policía;

4°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.l.B.; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

5°)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad, para su intervención respecto a la Sra. <.s.#.C., siendo víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

6°)El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

7°)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

8°)Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

9°)Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese

constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

10°)NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. Al Sr. <.s.#.I.M.C.; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

11°)COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 3°); 8°); 9°) y 11°) de este resolutorio, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

12°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

13°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

